LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS "COOPEMHOS"

Acuerdo No. 0177
(26 de septiembre de 2026)

Por medio del cual se modifica el Reglamento del Comité de Solidaridad No. 0168 del 12 de julio de 2025

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS, "COOPEMHOS", en uso de sus facultades legales y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que de conformidad con los artículos 54 y 65 de la Ley 79 de 1988, las Cooperativas podrán comprender en su objeto social la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.
2. Que es deber del Consejo de Administración dar cumplimiento al Artículo 6, numeral 3, literales c y e y el Articulo 64 numeral 2, literales a,b,c,d, de los Estatutos de la Cooperativa
3. El Consejo de Administración está facultado por el Estatuto que rige a COOPEMHOS, para reglamentar lo referente al Comité de Solidaridad y sus recursos.
4. El cooperativismo se inspira fundamentalmente en valores y principios de cooperación, participación, espíritu de solidaridad y ayuda mutua.

A C U E R D A:

CAPITULO I

DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El Fondo de Solidaridad es el conjunto de recursos económicos de carácter social cooperativo, destinados a atender situaciones de calamidad y otorgamiento de auxilios definidos en el presente reglamento.

ARTICULO 2º. RECURSOS: El rubro de solidaridad estará conformado por los siguientes recursos:

1. El saldo acumulado del Fondo de Solidaridad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior cuyos remanentes son aprobados para su ejecución por la correspondiente Asamblea General de delegados.
2. El 10% de los excedentes cooperativos de cada año.
3. Los demás recursos de excedentes que determine la Asamblea general.

PARAGRAFO: La Gerencia de la Cooperativa presentará mensualmente al Consejo de Administración, con copia al Comité de Solidaridad, el estado y movimiento del rubro de Solidaridad.

ARTICULO 3°. UTILIZACION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS: El Comité de solidaridad aprobara el otorgamiento de auxilios con el fin de beneficiar a los Asociados en los casos definidos en el presente reglamento.

ARTICULO 4°. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LOS AUXILIOS DE SOLIDARIDAD: Dando cumplimiento a lo aprobado por la Asamblea Ordinaria de Delegados LIV del 28 de marzo de 2026, los valores establecidos para los auxilios de solidaridad reconocidos por la Cooperativa, serán reajustados anualmente, a partir del primero (1°) de enero de cada año, tomando como referencia la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (**IPC**) correspondiente al año inmediatamente anterior, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.
El incremento se aplicará sobre el valor vigente de cada auxilio al cierre del año anterior, mediante la siguiente fórmula:
Nuevo valor del auxilio = Valor vigente × (1 + IPC del año inmediatamente anterior).
En caso de que el resultado del reajuste incluya decimales, el valor será aproximado al múltiplo de mil pesos ($1.000) más cercano.

Anualmente el comité de solidaridad certifica los valores aplicables a cada uno de los auxilios teniendo en cuenta la presente metodología. Esta certificación hace parte integral del presente reglamento.

CAPITULO II

BENEFICIARIOS Y AUXILIOS DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 5°. BENEFICIARIOS: Padre, Madre, Esposo(a), Compañero(a) permanente e hijos del Asociado.

Los auxilios del rubro de solidaridad se otorgarán al Asociado y sus beneficiarios así:

1. FALLECIMIENTO:	1.1. **DEL ASOCIADO** Se pagará un solo auxilio funerario a su grupo familiar asociado o no, por el valor vigente establecido para el

respectivo año. Este auxilio se reconocerá teniendo en cuenta la antigüedad del asociado en la Cooperativa.

1.2. **DEL ASOCIADO:** Se pagará un solo auxilio funerario a su grupo familiar asociado o no, por el valor vigente establecido para el respectivo año. Este auxilio se reconocerá teniendo en cuenta la antigüedad del asociado en la Cooperativa.

1.3. **DEL GRUPO FAMILIAR:** Por muerte de un integrante del grupo familiar no asociado, se pagará al asociado o asociados un solo auxilio funerario por el valor vigente establecido para el respectivo año.

Parágrafo 1: Para el reconocimiento de este auxilio, el asociado debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para los asociados que cumplan un (1) año y hasta dos (2) años de antigüedad en la Cooperativa se reconocerá el 50% del valor del auxilio.
b) Para los asociados con antigüedad mayor a dos (2) años se reconocerá el 100% del valor aprobado.
c) Quien(es) haya(n) sido designado (s) en el formulario de afiliación a la Cooperativa.
d) Entiéndase por grupo familiar del asociado: Padre, Madre, Esposo(a), o Compañero(a) permanente e hijos.

Parágrafo 2: Para reclamar el auxilio, se debe cumplir con los siguientes requisitos:
a) Registro civil de defunción (no mayor a 6 meses) y documento que lo acredite como beneficiario).
b) Quien(es) haya(n) sido designado (s) en el formulario de afiliación a la Cooperativa.

2. POR NACIMIENTO:

Por nacimiento de hijo del asociado: Se otorgará un solo auxilio por grupo familiar, por el valor vigente establecido para el respectivo año. Para reclamar este auxilio, el Beneficiario deberá presentar solicitud escrita y registro civil de nacimiento.

3. POR CALAMIDAD:

Por accidente, catástrofe, incendio, terremoto, avalancha y otras contingencias que afecten la integridad personal o patrimonial del Asociado, queda facultado el Comité de Solidaridad para estudiarlo, revisar y proponer al Consejo de Administración, órgano que será el competente para su aprobación y definición del monto.
En caso de desastres naturales se debe evidenciar el hecho con las respectivas certificaciones expedidas por la autoridad competente.

4. POR HOSPITALIZACION:

Cuando un asociado sea hospitalizado por más de cuatro (4) días, se otorgará un auxilio por el valor vigente establecido para el respectivo año. Este auxilio se otorgará por una sola vez en el año. En el caso de asociados que presenten cuadros clínicos de alto costo, estos casos serán valorados por el Comité de Solidaridad y el Consejo de Consejo Administración será el competente para su aprobación y monto del auxilio.

Para la solicitud de este auxilio se debe presentar:

- Solicitud por Escrito.
- Copia de la Epicrisis.

5. AUXILIO PARA MONTURAS DE LENTES:

Cuando a un asociado le sean formulados lentes, se otorgará un auxilio por el valor vigente establecido para el respectivo año. Este auxilio se otorgará por una sola vez.

Para la solicitud de este auxilio se debe presentar:

- Solicitud por Escrito.
- Copia de la Orden del Profesional competente
- Factura de compra.

PARAGRAFO: La solicitud de auxilios debe presentarse en un plazo no superior a Noventa (90) días calendario.

Los auxilios se otorgarán hasta donde la disponibilidad del rubro lo permita en cada vigencia.

ARTICULO 6º. FACULTADES DE LA GERENCIA: El Gerente, queda facultado para atender, aprobar y ejecutar el gasto de auxilio con cargo al Fondo de Solidaridad, cuando las circunstancias de urgencia y evidencia de la calamidad, así lo ameriten y el asunto no pueda esperar hasta la reunión del Comité. En estos casos, el Gerente informará previamente al Comité de Solidaridad y al Consejo de Administración y se legalizará en la reunión que se realice con posterioridad al suceso.

ARTICULO 7º. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS AUXILIOS DE SOLIDARIDAD:

Para recibir los beneficios de solidaridad, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud por escrito del auxilio para evaluación, anexando los documentos de soporte requeridos para sustentarla de acuerdo con el tipo de auxilio. En caso de conocimiento por parte de la Cooperativa de contingencias graves a un Asociado, de oficio se adelantarán los trámites respectivos.

2. Tener una antigüedad mínima de un año (1) como Asociado.
3. Estar al día con sus obligaciones.

CAPITULO III

ARTÍCULO 8°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El Comité de Solidaridad tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar y decidir, en estricto orden de radicación, las solicitudes de auxilios presentadas por los asociados, de conformidad con los requisitos, criterios y condiciones establecidos en el presente reglamento.
2. Verificar que las solicitudes cuenten con la documentación y los soportes requeridos.
3. Realizar las verificaciones que considere necesarias para determinar la procedencia de los auxilios.
4. Levantar un acta de cada reunión, dejando constancia de las solicitudes estudiadas, decisiones adoptadas y demás asuntos tratados.
5. Hacer seguimiento a la ejecución de los recursos del Fondo de Solidaridad.
6. Presentar al Consejo de Administración recomendaciones sobre situaciones no contempladas en el reglamento.

7. Proponer al Consejo de Administración acciones y políticas orientadas al fortalecimiento del Fondo de Solidaridad.
8. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo de Administración y presentar el informe de gestión correspondiente a la Asamblea General.
9. Elaborar el informe de gestión y realizar el correspondiente empalme con el Comité de Solidaridad entrante.
10. Cumplir las demás funciones relacionadas con la naturaleza del Comité y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 9°. COMPOSICIÓN: El Comité de Solidaridad estará conformado por tres (3) miembros designados por el Consejo de administración. Uno de ellos será del Consejo de administración y actuará como Coordinador y enlace Institucional.

ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL COMITÉ

Son funciones del Coordinador del Comité de Solidaridad:

1. Presidir y dirigir las reuniones del Comité.
2. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con las necesidades del Fondo de Solidaridad.
3. Elaborar, conjuntamente con el secretario, el orden del día de las reuniones.
4. Velar por el cumplimiento del reglamento y de las decisiones adoptadas por el Comité.
5. Coordinar el estudio y análisis de las solicitudes de auxilio sometidas a consideración del Comité.
6. Suscribir, conjuntamente con el secretario, las actas de las reuniones.
7. Presentar ante el Consejo de Administración las recomendaciones y decisiones que, de acuerdo con el reglamento, deban ser sometidas a su consideración.
8. Servir como representante del Comité ante el Consejo de Administración, cuando sea requerido.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos y decisiones adoptadas por el Comité.
10. Las demás funciones que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ

Son funciones del secretario del Comité de Solidaridad:

1. Preparar conjuntamente con el Coordinador el orden del día de las reuniones.
2. Elaborar las actas de las reuniones del Comité, dejando constancia de los asuntos tratados, solicitudes estudiadas y decisiones adoptadas.

3. Suscribir las actas conjuntamente con el Coordinador.
4. Llevar y conservar el archivo de las actas, documentos y demás soportes relacionados con las actuaciones del Comité.
5. Llevar el control de las solicitudes recibidas y de las decisiones adoptadas por el Comité.
6. Comunicar oportunamente las decisiones del Comité a la Gerencia para los trámites correspondientes.
7. Expedir, cuando corresponda, certificaciones o constancias sobre las decisiones adoptadas por el Comité.
8. Mantener actualizado el libro o registro de actas del Comité.
9. Apoyar al Coordinador en la preparación de informes para el Consejo de Administración y la Asamblea General.
10. Realizar, conjuntamente con el Coordinador, el empalme documental con el Comité de Solidaridad entrante.
11. Las demás funciones que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 12º. DECISIONES: Las decisiones del Comité de Solidaridad se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes, y serán comunicadas por escrito al Asociado, a través de la Gerencia de COOPEMHOS.

PARÁGRAFO: Las decisiones del Comité de Solidaridad serán susceptibles de impugnación ante el Consejo de Administración.

ARTICULO 11º. VERIFICACIÓN: El Comité de Solidaridad, se reserva la facultad de realizar visitas o inspecciones, tendientes a verificar los hechos ocurridos y a efectuar las averiguaciones que considere indispensables para la toma de decisiones referentes a los auxilios que trata este reglamento. El comité podrá exigir documentos adicionales, cuando así lo considere pertinente para el trámite de cualquier auxilio.

PARAGRAFO: En caso de comprobarse mala fe en la solicitud presentada, o en los recursos de solidaridad otorgados, se informará al Consejo de Administración, con copia a la Junta de Vigilancia para los fines pertinentes.

CAPITULO IV

ARTICULO 12º. OTROS CUBRIMIENTOS: Las situaciones excepcionales no consideradas y que ameritan manifestaciones de solidaridad deberán ser presentadas al Comité de Solidaridad el cual las estudiará y remitirá al Consejo de Administración con su correspondiente recomendación.
El consejo otorgara auxilios en el monto que considere pertinente dependiendo la situación del Asociado.

CAPITULO V

ARTICULO 13º. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y rige a partir del día veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JAIRO PALACIOS ROMERO
Presidente

RUTH DAMARIS RIVERA
Secretaria